



**RECIBIDO**  
5 MAR 2024  
HORA 9:00

11297

**INFOLEJ**  
3974/LXIII

El suscrito LIC. JOSÉ LUIS CARDONA LÓPEZ, secretario general del ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco: -----

**CERTIFICA**

----- Que en el Acta número 63 sesenta y tres. Correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 04 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en el punto número cinco del orden del día, el cual se aprueba por unanimidad de los 12 regidores presentes, que a la letra dice:

**DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** Solicitud para que se apruebe el proyecto de decreto número 29540/LXIII/24, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. De conformidad al soporte documental relativo a este punto.



C. RAMIRO ÁLVAREZ BARBA  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO  
CALLE REFORMA N° 2  
COLONIA CENTRO  
ZAPOTLANEJO, JALISCO.  
C.P. 46430.

NUMERO: CPL-2023-LXIII-24  
DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES  
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES  
ZAPOTLANEJO, JALISCO

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 29540/LXIII/24, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 26 de febrero del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscito su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y emitirlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo [secretaria.gob@congresojalisco.gob.mx](mailto:secretaria.gob@congresojalisco.gob.mx) y/o [procesoslegislativos@congresojalisco.gob.mx](mailto:procesoslegislativos@congresojalisco.gob.mx), la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de calificar la conducente.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE FEBRERO DE 2024

"2024. Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"

Mtro. José Tomás Figueroa Padilla  
Secretario General del Congreso del Estado

Co. Sharon Padilla

OTC:omay



DIELAG INI 023/2023  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
PRESENTE.**

46

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1°, 2° y 4° fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; tengo a bien presentar a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar Iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

**III. CONTEXTO INTERNACIONAL**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aboga por una educación superior accesible, señalando que es necesaria para el "desarrollo completo de la personalidad humana y su sentido de dignidad". El espíritu del Pacto sirve de base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reconocen que el acceso a la educación es vital para el aprendizaje vitalicio. El ODS 4 "Educación de Calidad" incluye el acceso a la educación superior en su tercer meta: "Para el 2030, asegurar el acceso equitativo para todas las mujeres y hombres a educación asequible, de calidad, técnica, vocacional y terciaria, incluyendo universidad".

Incrementar el acceso a la educación superior permite a las personas maximizar su potencial y avanzar en pro del desarrollo sostenible universal. Siendo los proveedores de educación superior, las universidades pueden contribuir directamente a la realización del ODS 4 y de sus metas.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-superior#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20superior%20permite%20a,sus%20comunidades%20y%20del%20mundo>

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

24

51203  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
8 DIC 2023  
RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES  
HORA 10:46 AM

10630  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
8 DIC 2023  
HORA 7:21:13

IN F O L E J  
3974-4X111



La Organización de las Naciones Unidas a través de la UNESCO, señala que el acceso universal a la educación superior no es solo un derecho humano, sino también un componente clave del desarrollo social y económico, que genera más oportunidades para los grupos desfavorecidos de la sociedad y contribuye a una fuerza laboral más educada. Las instituciones de educación superior, al mismo tiempo que contribuyen y en algunos casos incluso permiten que los estudiantes progresen en su vida profesional y personal, desempeñan un papel central en el desarrollo local de las regiones en las que se encuentran.<sup>2</sup>

Las políticas de apoyo al acceso universal a la educación superior se han expandido durante las últimas dos décadas, con leyes específicas, esquemas de financiamiento y la creación de universidades especializadas.

En el marco de la celebración de la Tercera Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO en mayo de 2022 en Barcelona, se congregaron más de 2,000 participantes de 139 países y se debatieron los retos y oportunidades que son críticos para la educación superior en todo el mundo. Partiendo del gran impacto de la pandemia por COVID-19 en la educación, durante la conferencia se postuló generar sistemas educación superior más abiertos, inclusivos, equitativos y colaborativos, capaces de responder a la complejidad y los retos de nuestro tiempo. Destaca en lo anterior, las palabras de Stefania Giannini, Subdirectora General de Educación de la UNESCO: "Nuestro punto de partida es que la enseñanza superior es parte integrante del derecho a la educación y un bien público".<sup>3</sup>

#### IV. CONTEXTO NACIONAL

El 5 de febrero de 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos, consignó como ley suprema los principios del estado social que fueron -entre otros muchos- banderas de la Revolución Mexicana, constituyéndose en piedra angular en nuestra historia el reconocimiento de los derechos sociales, particularmente el derecho a la educación, trabajo, salud y el reparto de la tierra.

En lo particular, el derecho a la educación consagrado en el artículo 3º, ha tenido diversas reformas, destacando la tercera de ellas en junio de 1980, que garantiza la autonomía universitaria, distribuye la función social de la educación y se pronuncia respecto del financiamiento de este derecho, como se observa a continuación:

*Artículo 3o.- ...*

*1 a VII.- ...*

*"VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y*

<sup>2</sup> <https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/11/acceso-universal-a-la-ES-ESPANOL.pdf>

<sup>3</sup> Discurso inaugural de la 3ª Conferencia Mundial de Educación Superior



VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En 2009 el Constituyente Permanente aprobó elevar a rango obligatorio constitucional a la educación media superior. De lo anterior se desprendieron reformas a leyes secundarias, a fin de darle soporte presupuestal a la educación media superior, como es el caso de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, que con la reforma al artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal de junio del 2009,<sup>4</sup> estableció las bases para incrementar la infraestructura del nivel medio superior, como se observa a continuación:

**Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

**Segundo.** En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de que la asignación de

<sup>4</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_300118.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf)



5

*recursos no distribuibles geográficamente del Fondo de Aportaciones múltiples, se incrementa para el nivel medio superior.*

Así también, en los decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación de los años subsiguientes a la reforma, se incluyeron nuevas partidas y programas presupuestales para incrementar la oferta de educación media superior en todas sus modalidades.

Con estos avances legislativos y presupuestales en la educación media superior, se sentaron las bases que incrementarían de manera paulatina un mayor egreso de este nivel y por lo tanto el aumento de la demanda de educación superior.

La última reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2019<sup>9</sup>, incorpora la obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación superior:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

2021 - 2024

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

(...)

I. a IX. (...)

*X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

Que el artículo 47 Ley General de Educación<sup>9</sup>, define a la educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad,

<sup>9</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
<sup>9</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

GENERAL  
MEXICANA  
JALISCO  
124



6

la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios.

Así mismo, el artículo 49 del ordenamiento antes mencionado, refiere que las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

El artículo 119 refiere que, en la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

En ese orden de ideas, se establece en el artículo 121 y 123 que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. Además, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.

Que la Ley General de Educación Superior, en su artículo 62<sup>7</sup> señala que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación

<sup>7</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES\\_200421.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf)



7

y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

En complemento a lo anterior, señalan los artículos 63 y 64 del ordenamiento mencionado, que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia. Además, los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

Establece además el artículo 66 de la Ley antes citada que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Que la reforma constitucional en materia educativa del 2019, en el artículo décimo quinto transitorio, establece que para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; ... así también se deberá asegurar en el largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Que el Estado de Jalisco apoyó la obligatoriedad de la educación superior al haber aprobado, por parte del Congreso del Estado el día 14 de mayo de 2019, el Decreto de Reforma Constitucional en materia educativa, registrado con el número INFOLEJ 1272-LXII a través de la minuta 20-LXII-19, enviándolo al Congreso de la Unión para su promulgación junto con las demás entidades federativas.<sup>8</sup>

[https://congreso.web.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id\\_cambio=45393](https://congreso.web.congresoaj.gob.mx/infolej/sistemaintegral/infolej/Votacion.cfm?id_cambio=45393)



Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024<sup>9</sup> aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía. En su segundo eje, Política Social, materializa el derecho a la educación estableciendo el compromiso de mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Planeación, se formuló el Programa Sectorial de Educación PSE 2020-2024<sup>10</sup>. Se observa que el diagnóstico situacional que indica que el promedio nacional de la cobertura de la educación superior es de 39.7%, para la modalidad escolarizada y no escolarizada, con igualdad de género en el acceso a este tipo educativo, pero con una expansión desigual en las entidades federativas y entre los grupos de la población.

Que destaca en materia educativa y presupuestal, el caso del Congreso del Estado de Veracruz,<sup>11</sup> que en 2017 reformó su Constitución poniendo en relevancia la educación superior y la importancia de generar estabilidad presupuestaria a la Universidad Veracruzana a través de un *presupuesto constitucional*, asegurando que cuente con los recursos suficientes para que continúe expandiendo las oportunidades para los jóvenes como una institución de calidad, donde se promueva la investigación y el estudio de las diversas ciencias y técnicas que se traduzcan en progreso, no sólo para el Estado de Veracruz, sino para la sociedad mexicana en general.

#### V. CONTEXTO LOCAL

La Constitución Política del Estado de Jalisco por su parte, determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

Que la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece en el artículo 122 que el Gobierno del Estado en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Mediante decreto número 18280, el Estado de Jalisco, aprueba la obligatoriedad del nivel medio superior para la entidad federativa, a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Jalisco el 29 de abril de

<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5505098&fecha=17/07/2019#sc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5505098&fecha=17/07/2019#sc.tab=0)

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596202&fecha=06/07/2020#sc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596202&fecha=06/07/2020#sc.tab=0)

<sup>11</sup> Gaceta Legislativa, del II Congreso del Estado de Veracruz, Año I, Número 24, a 31 de enero de 2017.



2000. Es de destacar que la mencionada obligatoriedad del nivel medio superior se aprueba en Jalisco 12 años antes que a nivel nacional.

La Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, fue expedida a través del decreto 28726/LXII/21, señala en el artículo 67 que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas de Jalisco, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Que el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024, visión 2030 establece dentro de los principales problemas de la educación, la baja tasa de cobertura en educación superior en el rango de edad 18-22 años, particularmente en comparación con los estados de la región Centro Occidente y los estados atrectores de inversión de industria de medio y alto valor agregado.

Destaca, por lo tanto, que en el resultado específico RE 2.2.11, ODS 4 Garantizar una educación inclusiva equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, la principal estrategia para lograr incrementar las tasas brutas de cobertura en Educación Superior es el impulso al desarrollo de las Edificaciones educativas para los Organismos Públicos Descentralizados de Educación Superior.<sup>12</sup>

Que por su importancia histórica existen universidades que contribuyen a la construcción del estado. En el Estado de Jalisco y la región occidente del país no puede entenderse el desarrollo, sin el rol estratégico que, en sus diferentes etapas, ha desempeñado la Universidad de Guadalajara por poco más de 231 años y que debe contar con los apoyos suficientes para atender la creciente demanda de educación superior y cumplir cabalmente sus funciones sustantivas.

#### **VI. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

La Universidad ha estado presente en las tres grandes gestas históricas de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución. Así, se reconoce como una institución bicentenaria, más allá de las diversas denominaciones, orientaciones y limitaciones que el régimen político y social le han impuesto en cada momento.

De la propia historia de Jalisco y de nuestro país, sobresale Fray Antonio Alcalde y Barriga, como el principal impulsor de la apertura de la Real

<sup>12</sup> <https://plan.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/Plan-Estatal-de-Desarrollo-2a-Emision-V0-5-02.pdf>



Universidad de Guadalajara (1792) y también como fundador del Real Hospital de San Miguel de Belén, hoy denominado Hospital Civil de Guadalajara. Visionario fraile dominico que sentó las bases para garantizar dos de los más importantes derechos sociales de los mexicanos del occidente del país: la educación y la salud.<sup>13</sup>

Durante la guerra de Independencia, por mandato de Hidalgo, su sede fue convertida en cuartel para albergar las tropas independentistas y, además, la Universidad contribuyó económicamente a su causa. En este contexto, se aprobó y publicó el documento "Constituciones universitarias", primer reglamento formal de la institución.

Entre 1792 y 1821 hubo nueve rectores, entre los que destacaron José María Gómez y Villaseñor, figura principal durante el gobierno Insurgente en Guadalajara, quien murió electo obispo de Valladolid y Juan José Moreno, michoacano, humanista, gran biógrafo de Vasco de Quiroga.<sup>14</sup>

De las aulas universitarias, egresaron por esos años: los héroes de la Independencia Juan Antonio Montenegro y Arias, José María Mercado, Pedro Moreno y Francisco Lorenzo de Velasco y Palafox; los presidentes de la República Valentín Gómez Farias, Anastasio Bustamante, Pedro Vélez, Melchor Múzquiz y José Justo Corro; el primer arzobispo de Guadalajara, Pedro Espinosa y Dávalos; el primer cardenal mexicano designado y obispo de Michoacán, Juan Cayetano Gómez-Portugal; el séptimo obispo de Monterrey, Salvador Apodaca y Loreto y el obispo electo de Valladolid y detractor de la Independencia, Manuel Abad y Queipo; el fundador de "El Despertador Americano" y pionero de la economía política, Francisco Severo Maldonado; el primer matemático universitario, José María Manclla; el primer embajador de México ante el Reino de Brasil y las repúblicas bolivarianas, Juan de Dios Cañedo; y los gobernadores del Estado de Jalisco Juan N. Cumplido y Pedro Támez.

En el período de Reforma, de 1824 a 1860, se formaron en las aulas universitarias personajes eminentes como Mariano Otero –creador del Juicio de Amparo– Ignacio L. Vallarta, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Gobernador de Jalisco; el historiador Agustín Rivera; el jurista y matemático José Luis Verdía; los literatos Fernando Calderón y José María Vigil; Dionisio Rodríguez, benemérito de Jalisco; y el arquitecto Manuel Gómez Ibarra, entre otros.<sup>15</sup>

Entre los años 1861 y 1925, desapareció la denominación Universidad de

<sup>13</sup> [https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/2014\\_02\\_28\\_sustento\\_alteracion\\_a\\_la\\_que\\_se\\_dedican\\_benemerita\\_a\\_la\\_universidad\\_de\\_guadalajara.pdf](https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/2014_02_28_sustento_alteracion_a_la_que_se_dedican_benemerita_a_la_universidad_de_guadalajara.pdf)

<sup>14</sup> <https://udg.mx/es/nuestra/presentacion/historia/periodos/periodo-i>

<sup>15</sup> <https://udg.mx/es/nuestra/presentacion/historia/periodos/periodo-ii>



Guadalajara y la enseñanza media y superior pasó a dominio directo del Gobierno de Jalisco. No obstante, las escuelas de Medicina, Jurisprudencia e Ingeniería y los Liceos de Varones y de Señoritas continuaron impartiendo enseñanza en estos niveles.<sup>16</sup>

Diversos egresados de la Universidad han sido clave en la elaboración de las constituciones de la nación mexicana y han contribuido al desarrollo democrático del país. Así, José Simeón de Uria y José Miguel Gordo y Barrios, ambos ex rectores de la Real Universidad de Guadalajara participaron en las Cortes de Cadiz en la redacción de la Constitución de la Monarquía Española, primera Carta Magna que tuvo vigencia en México.<sup>17</sup> Sobresalen también Miguel Ramos Arispe, ideólogo de la constitución de 1824 y padre del federalismo mexicano. Y en la constitución liberal de 1857 figura nada menos que Valentín Gómez Farias, padre del liberalismo mexicano. Mientras que en la elaboración de la Constitución de 1917 destaca Luis Manuel Rojas, diputado y presidente del Congreso Constituyente.

Al término del Movimiento Armado de 1910, el entonces Gobernador del Estado de Jalisco, José Guadalupe Zuno se dio a la tarea de trabajar para la reapertura –nueva fundación– de la Universidad de Guadalajara; para lo cual se redactó una Ley Orgánica, aprobada por el Congreso estatal en septiembre de 1925. Entre los protagonistas de esta iniciativa se encontraban, entre otras y otros muchos universitarios, las profesoras Irene Robledo García y Catalina Vizcaino, el científico Severo Díaz Galindo, el ingeniero Juan Salvador Agraz y el licenciado Enrique Díaz de León.

El 12 de octubre de 1925, en ceremonia de inauguración, Enrique Díaz de León tomó posesión como su primer rector, en esta nueva época quedando de manifiesto que esta nueva etapa de la Universidad es producto del Estado Social emanado de la Revolución Mexicana a través de la Constitución Política de 1917. Durante la primera sesión del Consejo General Universitario se aprobó el lema "Piensa y Trabaja", el mismo que orienta en el quehacer universitario.

En este orden de ideas, no podemos dejar de mencionar a Don Constancio Hernández Alvirde, vigesimoprimer rector de la Universidad de Guadalajara en 1937, quien libró una férrea batalla en defensa de la restauración –por cuarta ocasión– la Casa de Estudios, la educación superior pública, la

<sup>16</sup> <https://udg.mx/es/noticia/preservacion/historia/periodos/periodo-ii>

<sup>17</sup> [https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/2014\\_02\\_28\\_sesion\\_solemne\\_en\\_la\\_que\\_se\\_declaro\\_bienvenida\\_a\\_la\\_universidad\\_de\\_guadalajara.pdf](https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/2014_02_28_sesion_solemne_en_la_que_se_declaro_bienvenida_a_la_universidad_de_guadalajara.pdf)



12

conservación del nombre de Universidad, la promulgación de su Ley Orgánica, así como la institucionalización del trabajo social.<sup>18</sup>

En julio del 1937 el Lic. Constancio Hernández Alvirde, diputado y director general de Estudios Superiores, presentó ante el Congreso del Estado iniciativa de ley para restaurar la Universidad, la cual fue aprobada. Dicha reforma dio inicio a un proceso de restauración de la universidad dotándola de una Ley Orgánica, se restableció en el Estado la Universidad de Guadalajara y se dio el nombramiento de Rector al Lic. Constancio Hernández Alvirde. En el año de 1939, el rector solicitó al gobernador una modificación a la Ley Orgánica de los Servicios Culturales con el fin de garantizar el autogobierno e integridad de la universidad permitiendo que el Consejo Universitario propusiera la terna de candidatos para nombrar al rector.

En el Rectorado de Rodolfo Delgado Delgado, se creó el Instituto de Geografía de Jalisco y se instituyó la capacitación militar a los universitarios con motivo de la Segunda Guerra Mundial. En el periodo de Ignacio Jacobo Magaña se establecieron las bases de revalidación de estudios. Luis Farah Mata recibió las Palmas Académicas de Francia en su calidad de rector. Jorge Matufe Remus se distinguió como rector por la creación del Instituto Tecnológico y el Departamento Escolar.

La promulgación de una nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara en 1952 permitió recuperar la representación estudiantil en los órganos colegiados de gobierno universitarios. Durante la gestión de José Barba Rubio se crearon los Institutos de Patología Infecciosa Experimental y Dermatológico de Guadalajara y fue distinguido como miembro del Buró de expertos en lepra de la Organización Mundial de la Salud.

Ya en el periodo de Guillermo Ramírez Valadez, se estableció el Bachillerato Único de dos años. En el correspondiente a Roberto Mendiola Orta, se construyó la nueva escuela de Medicina y se amplió en forma importante la matrícula.

Los rectores Hugo Vázquez Reyes y José Ignacio Maciel continuaron con la ampliación de los servicios académicos de las escuelas que paulatinamente se convertirían en facultades, incrementado la investigación y la matrícula universitaria. El 1 de abril de 1971 tomo protesta como rector José Parres Arias en cuyo periodo se implementó la reforma universitaria al bachillerato de tres años. En el periodo Rafael García de Quevedo continuó la diversificación de las licenciaturas y especialidades médicas.

<sup>18</sup> [https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/2014\\_02\\_28\\_sesion\\_solemne\\_en\\_la\\_que\\_se\\_declara\\_bonamorta\\_a\\_la\\_universidad\\_de\\_guadalajara.pdf](https://rectoria.udg.mx/sites/default/files/2014_02_28_sesion_solemne_en_la_que_se_declara_bonamorta_a_la_universidad_de_guadalajara.pdf)



En el rectorado de Jorge Enrique Zambrano Villa destaca un incremento considerable de la matrícula e inicia la apertura de escuelas preparatorias regionales: Autlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Ameca y la Politécnica de Ocotlán. Así también la construcción del Club Deportivo de la Universidad, el edificio Valentín Gómez Farías y diversas escuelas metropolitanas. Varias dependencias son trasladadas al núcleo Belenes.

En 1983 toma posesión como rector Enrique Javier Alfaro Anguiano y su gestión se caracterizó por la creación del Departamento de Investigación Científica y Superación Académica, dando importante impulso a centros e institutos de investigación. Destaca la realización de la primera Feria Internacional del Libro y la obtención del decreto presidencial que declaró la Reserva de la Biosfera a la Sierra de Manantlán. Dio continuidad a la regionalización de la educación media superior con el establecimiento de las preparatorias de Tepatitlán de Morelos y Puerto Vallarta.

Los cambios nacionales e internacionales en materia de educación y el proceso de maduración institucional, llevaron al Rector Raúl Padilla López a la creación del Plan de Desarrollo Institucional: Una Visión a Futuro, presentado en 1989<sup>19</sup> con cuatro grandes líneas de desarrollo: Acceso democrático a la educación y excelencia académica; Descentralización y regionalización; Vinculación con los sectores sociales y productivos; y Flexibilidad académica y administrativa. El 2 de septiembre de 1989, el pleno del Consejo General Universitario aprobó las "Bases para la discusión de la Reforma en la Universidad de Guadalajara", que contenía un diagnóstico sobre la Casa de Estudio y proponía desconcentrar los servicios y funciones de la institución para extender sus funciones académicas a las diferentes regiones del Estado.

La reforma se materializó en 1994, cuando el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara<sup>20</sup>. En ésta se reconoció la autonomía universitaria, se funda el modelo de Red Universitaria con la creación de centros universitarios temáticos y regionales, los Sistemas de Educación Media Superior y de Educación abierta y a distancia. En este periodo más de 40 municipios fueron dotados de educación media superior. Así mismo, se adoptó el modelo departamental y el sistema de créditos.

En el año 2000, en la administración de Víctor Manuel González Romero la Universidad de Guadalajara se impulsó el crecimiento en la infraestructura, los servicios de apoyo académico en los centros universitarios, continuó la apertura de escuelas preparatorias regionales y se iniciaron funciones en los campus Universitarios del Norte y de Los Valles, mismos que serían

<sup>19</sup> <https://www.udg.mx/es/nuestra/presentacion/historia/periodos/periodo-v>

<sup>20</sup> [https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos\\_PDF/Ley/Ley%20Org%20Unica%20de%20la%20Universidad%20de%20Guadalajara-020323.pdf](https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF/Ley/Ley%20Org%20Unica%20de%20la%20Universidad%20de%20Guadalajara-020323.pdf)



transformados en centros universitarios en 2004. Al inicio de este periodo la Universidad de Guadalajara se convirtió en la primera universidad estatal en ser fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación.

En razón del crecimiento constante de la matrícula y el bajo incremento presupuestal, el subsidio por alumno había descendido a uno de los más bajos del país. En el año 2000, el Consejo General Universitario con el respaldo de miles de firmas, entregó el 11 de octubre al Consejo Electoral y el 23 del mismo mes al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa Popular que tuvo por objeto lograr que la Institución obtuviera un subsidio por alumno al menos cercano a la media nacional. Esta iniciativa, la hizo suya el Gobernador electo y fue aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco el 19 de Diciembre del mismo año, lo que permitió establecer en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, un incremento presupuestal de setecientos veinte millones de pesos a distribuirse en 6 años consecutivos entre 2001 y 2006 al subsidio estatal, incluyendo un porcentaje para infraestructura física.

En 2004, en el rectorado de Jose Trinidad Padilla López, se creó el Centro Universitario de Los Lagos y en 2005 se constituyó el Sistema de Universidad Virtual, logros que vinieron acompañados con el inicio del proceso de acreditación de calidad de los programas académicos de licenciatura. Así también se establecieron las bases del nuevo régimen de pensiones y se instituyó un nuevo programa de gestión institucional. Radio Universidad se transformó en red con la apertura de las estaciones de Autlán, Puerto Vallarta, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande y Ocotlán.

En el año de 2008, siendo Rector General Carlos Briseño Torres, la Universidad aprobó y entró en vigor la reforma al Bachillerato General por Competencias, continuó el crecimiento de la matrícula y el posgrado y dio inicio el Centro Cultural Universitario con la Inauguración del Auditorio Metropolitano (Telmex).

Bajo la rectoría de Marco Cortés Guardado, en el año 2011 se dieron los primeros pasos para la apertura del Centro Universitario de Tonalá. Se abrió el Centro de Instrumentación Transdisciplinaria y de Servicios (CITRANS), se inauguró la nueva Biblioteca Pública del Estado "Juan José Arreola", se conformó el Sistema Universitario del Adulto Mayor y comenzó emisiones el Canal 44 de televisión universitaria.

En el periodo del rector Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, se llevó a cabo la actualización del Plan de Desarrollo Institucional con visión 2014-2030. Se gestionaron los terrenos para futura construcción de centros universitarios ubicados en Zapotlanejo y Ribera de Chapala; se edificó el campus Tomatlán del Centro Universitario de la Costa; se construyó el Centro Universitario de Tonalá; se inauguró el Conjunto de Artes Escénicas, la Librería Carlos Fuentes y la Cineteca Universitaria; se incrementaron 10



escuelas preparatorias por lo que el número de municipios cubiertos llegó a 109.<sup>21</sup> Se apertura la enseñanza generalizada de idiomas en la Red Universitaria, se inauguró el Instituto Transdisciplinario de Investigación y Servicios (ITRANS), se emprendió el Programa Universitario Integral de Transición Energética, el Programa de Universidad Incluyente, se aprobó el Bachillerato Intercultural y la preparatoria wixárika, así como el Código de Ética Universitaria.

El H. Congreso del Estado de Jalisco, el 26 de febrero del 2014, a través de la Minuta de Decreto número 24826/LX/14<sup>22</sup>, declaró Benemérita a la Universidad de Guadalajara, por la labor en materia educativa, cultural y académica proporcionada a Jalisco y al Occidente del País desde su fundación. Su nombre quedó desde esa fecha inscrito en letras doradas en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco.

#### VII. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Conforme al contexto plasmado previamente, en torno a la educación como derecho humano, su sustento conceptual y normativo internacional y nacional, así como la evolución de este derecho en el marco constitucional hasta encontrarse actualmente garantizado en el nivel medio superior y superior, es menester referirse a la conceptualización y alcances del régimen autonómico de la Universidad.

La cualidad de autonomía que le reviste a la Universidad pública, es una autonomía especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

- La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.

<sup>21</sup> <https://www.udg.mx/es/historia/rectorados>

<sup>22</sup>

<https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/info/ej/agendakiolos/documentos/sistemaIntegral/estadoc/2027%2011>



- Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior, el fin.
- La facultad de darse sus propias normas ("autonormación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.

En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.

La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo.

Luego entonces, la autonomía conferida a la Universidad, es una especial para su misión: una autonomía académica, que se trata del régimen de enseñanza y de investigación adoptados, y que ello permite que la Universidad sea diversa y competitiva con su propia fórmula académica, incluyéndose en ésta la autonomía organizativa, pero siempre para el fin primordial de la impartición de la enseñanza como medio para garantizar el derecho humano a la educación media superior y superior.

Si bien, como ya se ha señalado, se busca reconocer a nivel constitucional que la Universidad de Guadalajara goza de dicha autonomía académica para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, debe precisarse que esta autonomía no resulta irrestricta.

Como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Jalisco, la Universidad de Guadalajara forma parte del sistema de coordinación entre los Poderes y los Entes Públicos en relación con el presupuesto; el proceso de planeación, programación y presupuestación; la preparación del presupuesto; la estructura del presupuesto; la iniciativa, aprobación y





No obstante los términos de dicho Convenio, de los históricos de aportaciones a la Universidad de Guadalajara, del 2018 al 2023, se advierte que la Federación aporta recursos menores al porcentaje pactado, por lo que el Estado ha subsidiado mayor presupuesto ordinario.

Año	Presupuesto Total Jalisco	Aportación Jalisco	Incremento salarial	Aportación total	Porcentaje del Presupuesto Estatal
2007	49,933,110,000	2,709,900,000	-	2,709,900,000	5.43%
2008	56,303,832,999	2,909,100,000	-	2,909,100,000	5.17%
2009	65,000,025,000	3,096,400,000	-	3,096,400,000	4.76%
2010	61,184,216,872	3,192,400,000	-	3,192,400,000	5.22%
2011	75,982,840,001	3,244,400,000	-	3,244,400,000	4.27%
2012	74,549,204,018	3,543,600,000	-	3,543,600,000	4.75%
2013	77,667,737,941	3,996,600,000	-	3,996,600,000	5.15%
2014	83,292,098,000	4,157,600,000	-	4,157,600,000	4.99%
2015	87,894,651,930	4,760,100,000	-	4,760,100,000	5.43%
2016	90,466,084,138	4,907,800,000	-	4,907,800,000	5.43%
2017	100,923,903,000	5,057,800,000	-	5,057,800,000	5.01%
2018	108,309,007,000	5,344,996,306	-	5,344,996,306	4.93%
2019	116,848,234,556	5,689,521,141	-	5,689,521,141	4.87%
2020	121,402,193,988	5,991,930,627	-	5,991,930,627	4.94%
2021	124,280,890,782	6,271,588,800	5,000,000	6,276,688,800	5.05%
2022	137,286,506,887	6,509,513,068	5,000,000	6,514,513,068	4.75%
2023	158,860,431,006	6,885,726,273	152,000,000	6,987,726,273	4.40%
2024	167,116,183,468	7,180,159,376	158,080,000	7,318,239,376	4.38%

En ese contexto, es pertinente generar mecanismos jurídico-presupuestales para que la Universidad de Guadalajara cuente con estabilidad presupuestal en el mediano y largo plazo, para garantizar su desarrollo como una institución educativa de calidad, donde se promueva la enseñanza, la investigación, la extensión y difusión cultural, que se traduzcan en progreso no solamente para nuestra entidad federativa, sino para la sociedad mexicana en general.

Proporcionar presupuesto constitucional a la Universidad de Guadalajara es materializar el mandato en sí mismo que dispone el derecho humano a la educación media superior y superior. El reconocimiento al mencionado nivel asegura permanencia y progresividad en este fundamental derecho.

Elevar a rango constitucional una disposición que señale un porcentaje del presupuesto del Estado para la Universidad de Guadalajara, es garantizar el futuro educativo de las generaciones presentes y del porvenir.

El promedio del porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, dedicado a la Universidad de Guadalajara, ha oscilado



históricamente entre el 4.33% y el 5.43% más los recursos destinados a infraestructura.

En efecto, la actual administración del Gobierno del Estado refrenda el compromiso con las políticas públicas y financieras a fin de no solo garantizar, sino generar los medios para que el derecho a la educación media superior y superior tenga mayores alcances. Así, como resultado de una planeación presupuestal y las sanas finanzas actuales del Estado, el Gobierno logró las condiciones de viabilidad para la consecución de presupuesto constitucional para la Universidad de Guadalajara, a fin de garantizar que, siempre que las aportaciones federales sean las mínimas pactadas en el Convenio Marco de Colaboración de Apoyo Financiero para esa institución educativa, se alcance el presupuesto que se prevé en la presente iniciativa de reforma.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan cuatro párrafos a la fracción IV, del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 15. [...]**

I. a III. [...]

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, de autogobierno y de administración de sus recursos, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.



Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado, para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V. a X. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente Decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.



ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO; A 08 DE DICIEMBRE DE 2023

  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE JALISCO

  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
8 de DICIEMBRE  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES  
HORA





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**INFOLEJ**  
3974/LXIII

Folio 11048  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
16 FEB 2024  
HORA 12:50

ENTREGA  
CORREO  
DE  
SECRETARÍA  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOYALIA

1a. LECTURA \_\_\_\_\_

Fecha 28-Feb-24

Sesión 187  
Rubrica \_\_\_\_\_

DISPENSAS DE TRAMITES Y ESTRECHAMIENTOS DE TERMINOS

Fecha 28-Feb-24

\_\_\_\_\_ Rubrica \_\_\_\_\_

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de:  
Decreto

Comisión Legislativa de:  
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:  
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo I fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 3974/LXIII correspondiente a la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

I. El 8 de diciembre de 2023 el Titular del Poder Ejecutivo presentó la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 3974/LXIII.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2023, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano, quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

II. La propia Constitución Local dispone en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

**III. CONTEXTO INTERNACIONAL**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aboga por una educación superior accesible, señalando que es necesaria para el "desarrollo completo de la personalidad humana y su sentido de dignidad". El espíritu del Pacto sirve de base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reconocen que el acceso a la educación es vital para el aprendizaje vitalicio. El ODS 4 "Educación de Calidad" incluye el acceso a la educación superior en su tercer meta: "Para el 2030, asegurar el acceso equitativo para todas las mujeres y hombres a educación asequible, de calidad, técnica, vocacional y terciario, incluyendo universidad".

Incrementar el acceso a la educación superior permite a las personas maximizar su potencial y avanzar en pro del desarrollo sostenible universal. Siendo los proveedores de educación superior, las universidades pueden contribuir directamente a la realización del ODS 4 y de sus metas.<sup>2</sup>

La Organización de las Naciones Unidas a través de la UNESCO, señala que el acceso universal a la educación superior no es solo un derecho humano, sino también un componente clave del desarrollo social y económico, que genera más oportunidades para los grupos desfavorecidos de la sociedad y contribuye a una fuerza laboral más educada. Las instituciones de educación superior, al mismo tiempo que contribuyen y en algunos casos incluso permiten que los estudiantes progresen en su vida profesional y personal, desempeñan un papel central en el desarrollo local de las regiones en las que se encuentran.<sup>3</sup>

Las políticas de apoyo al acceso universal a la educación superior se han expandido durante las últimas dos décadas, con leyes específicas, esquemas de financiamiento y la creación de universidades especializadas.

En el marco de la celebración de la Tercera Conferencia Mundial de Educación Superior de la UNESCO en mayo de 2022 en Barcelona, se congregaron más de 2,000 participantes de 139 países y se debatieron los retos y oportunidades que son críticos para la educación superior en todo el mundo. Partiendo del gran impacto de la pandemia por COVID-19 en la educación, durante la conferencia se postuló generar sistemas educación superior más abiertas, inclusivas, equitativos y colaborativas, capaces de responder a la complejidad y los retos de nuestro

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/educaci%C3%B3n-superior#:~:text=a%20educaci%C3%B3n%20superior%20permite%20a,sust%20comunidad%20%20de%20mundo>  
<sup>3</sup> <https://www.unesco.org/en/convention-topics/2020/11/access-universal-to-education>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

tiempo. Destaca en lo anterior, las palabras de Stefania Giannini, Subdirectora General de Educación de la UNESCO: "Nuestro punto de partido es que la enseñanza superior es parte integrante del derecho a la educación y un bien público".<sup>3</sup>

**IV. CONTEXTO NACIONAL**

El 5 de febrero de 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos, consignó como ley suprema los principios del estado social que fueron - entre otras muchas- banderas de la Revolución Mexicana, constituyéndose en piedra angular en nuestra historia el reconocimiento de los derechos sociales, particularmente el derecho a la educación, trabajo, salud y el reparto de la tierra.

En lo particular, el derecho a la educación consagrado en el artículo 3°, ha tenido diversas reformas, destacando la tercera de ellas en junio de 1980, que garantiza la autonomía universitaria, distribuye la función social de la educación y se pronuncia respecto del financiamiento de este derecho, como se observa a continuación:

Artículo 3o.- ...

I a VII.- ...

"VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

VIII.- Los universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las



<sup>3</sup> Véase el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En 2009 el Constituyente Permanente aprobó elevar a rango obligatorio constitucional a la educación media superior. De lo anterior se desprendieron reformas a leyes secundarias, a fin de darle soporte presupuestal a la educación media superior, como es el caso de las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, que con la reforma al artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal de junio del 2009,<sup>4</sup> estableció las bases para incrementar la infraestructura del nivel medio superior, como se observa a continuación:

**Artículo 40.-** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

**Segundo.** En la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, la Cámara de Diputados proveerá lo conducente a fin de que la asignación de recursos no distribuíbles geográficamente del Fondo de Aportaciones múltiples, se incremente para el nivel medio superior.

Así también, en los decretos del Presupuesto de Egresos de la Federación de los años subsiguientes a la reforma, se incluyeron nuevas partidas y programas presupuestales para incrementar la oferta de educación media superior en todas sus modalidades.

Con estos avances legislativos y presupuestales en la educación media superior, se sentaron las bases que incrementarían de manera paulatina un mayor egreso de este nivel y por lo tanto el aumento de la demanda de educación superior.

La última reforma al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2019<sup>5</sup>, incorpora la obligatoriedad del Estado de garantizar el acceso a la educación superior.



[https://www.diputados.gob.mx/leyes/estados/jalisco/31\\_200118.pdf](https://www.diputados.gob.mx/leyes/estados/jalisco/31_200118.pdf)  
[https://www.diputados.gob.mx/leyes/estados/jalisco/31\\_200118.pdf](https://www.diputados.gob.mx/leyes/estados/jalisco/31_200118.pdf)



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 3o.** *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

(...)

I. a IX. (...)

**X.** *La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las Instituciones públicas.*

*Que el artículo 47 Ley General de Educación<sup>6</sup>, define a la educación superior como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.*

*Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios.*

*Así mismo, el artículo 49 del ordenamiento antes mencionado, refiere que las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra*

<sup>6</sup> [https://www.diputados.gob.mx/contaduria/pdf/04\\_04.pdf](https://www.diputados.gob.mx/contaduria/pdf/04_04.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

El artículo 119 refiere que, en la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

En ese orden de ideas, se establece en el artículo 121 y 123 que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para las fines del desarrollo nacional. En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública. Además, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.

Que la Ley General de Educación Superior, en su artículo 62<sup>o</sup> señala que la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

En complemento a lo anterior, señalan los artículos 63 y 64 del ordenamiento mencionado, que en la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarias para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia. Además, los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo federal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

Establece además el artículo 66 de la Ley antes citada que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/209421.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Que la reforma constitucional en materia educativa del 2019, en el artículo décimo quinto transitorio, establece que para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; ... así también se deberá asegurar en el largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Que el Estado de Jalisco apoyó la obligatoriedad de la educación superior al haber aprobado, por parte del Congreso del Estado el día 14 de mayo de 2019, el Decreto de Reforma Constitucional en materia educativa, registrada con el número INFOLEJ 1272-LXII a través de la minuta 20-LXII-19, enviándolo al Congreso de la Unión para su promulgación junto con las demás entidades federativas.<sup>8</sup>

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024<sup>9</sup> aprobado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece tres Ejes Generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía. En su segundo eje, Política Social, materializa el derecho a la educación estableciendo el compromiso de mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Planeación, se formuló el Programa Sectorial de Educación PSE 2020-2024<sup>10</sup>. Se observa que el diagnóstico situacional que indica que el promedio nacional de la cobertura de la educación superior es de 39.7%, para la modalidad escolarizada y no escolarizada, con igualdad de género en el acceso a este tipo educativo, pero con una expansión desigual en las entidades federativas y entre los grupos de la población.

Que destaca en materia educativa y presupuestal, el caso del Congreso del Estado de Veracruz,<sup>11</sup> que en 2017 reformó su Constitución poniendo en relevancia la educación superior y la importancia de generar estabilidad presupuestaria a la Universidad Veracruzana a través de un presupuesto constitucional, asegurando que cuente con los recursos suficientes para que continúe expandiendo las oportunidades para los jóvenes como una institución de calidad, donde se promueva la investigación y el estudio de las



<sup>8</sup> [https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegrat/infolej/votacion/m?id\\_cambios=95393](https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegrat/infolej/votacion/m?id_cambios=95393)  
<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/nave\\_detalle.php?codigo=55655996&fecha=14/07/2019&tab=0](https://www.dof.gob.mx/nave_detalle.php?codigo=55655996&fecha=14/07/2019&tab=0)  
<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nave\\_detalle.php?codigo=55962028&fecha=06/07/2020&tab=0](https://www.dof.gob.mx/nave_detalle.php?codigo=55962028&fecha=06/07/2020&tab=0)  
<sup>11</sup> Minuta Legislativa del II Congreso del Estado de Veracruz, A.G. Número 29, a 31 de mayo de 2017.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*diversas ciencias y técnicas que se traduzcan en progreso, no sólo para el Estado de Veracruz, sino para la sociedad mexicana en general.*

**V. CONTEXTO LOCAL**

*La Constitución Política del Estado de Jalisco por su parte, determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositada en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.*

*Que la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece en el artículo 122 que el Gobierno del Estado en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, términos reales, para la educación pública.*

*Mediante decreto número 18280, el Estado de Jalisco, aprueba la obligatoriedad del nivel medio superior para la entidad federativa, a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Jalisco el 29 de abril de 2000. Es de destacar que la mencionada obligatoriedad del nivel medio superior se aprueba en Jalisco 12 años antes que a nivel nacional.*

*La Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, fue expedida a través del decreto 29726/LXIII/21, señala en el artículo 67 que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas de Jalisco, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.*

*Que el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018 -2024, visión 2030 establece dentro de los principales problemas de la educación, la baja tasa de cobertura en educación superior en el rango de edad 18-22 años, particularmente en comparación con los estados de la región Centro Occidente y los estados atractores de inversión de industria de medio y alto valor agregado.*

*Destaca, por lo tanto, que en el resultado específico RE 2.2.11, ODS 4 Garantizar una educación inclusiva equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas, la principal estrategia para lograr incrementar las tasas brutas de cobertura en Educación Superior es el impulso al desarrollo de las Edificaciones educativas para los Organismos Públicos Descentralizados de Educación Superior.<sup>12</sup>*

*Que por su importancia histórica existen universidades que contribuyen a la construcción del estado. En el Estado de Jalisco y la región occidente del país no*



https://plan.jalisco.gob.mx/portal/temas/temas/2022/08/Plan-Estatal-De-Desarrollo-2018-2024-Vision-2030.pdf



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

puede entenderse el desarrollo, sin el rol estratégico que, en sus diferentes etapas, ha desempeñado la Universidad de Guadalajara por poco más de 231 años y que debe contar con los apoyos suficientes para atender la creciente demanda de educación superior y cumplir cabalmente sus funciones sustantivas.

**VI. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

La Universidad ha estado presente en las tres grandes gestas históricas de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución. Así, se reconoce como una institución bicentenaria, más allá de las diversas denominaciones, orientaciones y limitaciones que el régimen político y social le han impuesto en cada momento.

De la propia historia de Jalisco y de nuestro país, sobresale Fray Antonio Alcalde y Barrigo, como el principal impulsor de la apertura de la Real Universidad de Guadalajara (1792) y también como fundador del Real Hospital de San Miguel de Belén, hoy denominado Hospital Civil de Guadalajara. Visionario fraile dominico que sentó las bases para garantizar dos de los más importantes derechos sociales de los mexicanos del occidente del país: la educación y la salud.<sup>13</sup>

Durante la guerra de Independencia, por mandato de Hidalgo, su sede fue convertida en cuartel para albergar las tropas independentistas y, además, la Universidad contribuyó económicamente a su causa. En este contexto, se aprobó y publicó el documento "Constituciones universitarias", primer reglamento formal de la institución.

Entre 1792 y 1821 hubo nueve rectores, entre los que destacaron José María Gómez y Villaseñor, figura principal durante el gobierno insurgente en Guadalajara, quien murió electo obispo de Valladolid y Juan José Moreno, michoacano, humanista, arcañ biógrafo de Vasco de Quiroga.<sup>14</sup>

De las aulas universitarias, egresaron por esos años: los héroes de la Independencia Juan Antonio Montenegro y Arias, José María Mercado, Pedro Moreno y Francisco Lorenzo de Velasco y Palafox; los presidentes de la República Valentín Gómez-Farías, Anastasio Bustamante, Pedro Vélez, Melchor Múzquiz y José Justo Corrip; el primer arzobispo de Guadalajara, Pedro Espinosa y Dávalos; el primer cardenal mexicano designado y obispo de Michoacán, Juan Cayetano Gómez-Portugal; el séptimo obispo de Monterrey, Salvador Apadaca y Loreto y el obispo electo de Valladolid y detractor de la Independencia, Manuel Abad y Queipo; el fundador de "El Despertador Americano" y pionero de la economía política, Francisco Severo Maldonado; el primer matemático universitario, José María Mancilla; el primer embajador de México ante el Reino de Brasil y las repúblicas bolivarianas, Juan de Dios Cañedo; y los gobernadores del Estado de Jalisco Juan N. Cumplido y Pedro Tamez.



<sup>13</sup> [https://secretaria.udg.mx/sites/default/files/2014\\_02\\_26\\_sesion\\_solemne\\_en\\_la\\_que\\_se\\_dedico\\_benemerito\\_a\\_la\\_universidad\\_de\\_guadalajara.pdf](https://secretaria.udg.mx/sites/default/files/2014_02_26_sesion_solemne_en_la_que_se_dedico_benemerito_a_la_universidad_de_guadalajara.pdf)  
<sup>14</sup> <https://udg.mx/es/nuestra-presentacion/historia/periodos/periodo-1>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En este orden de ideas, no podemos dejar de mencionar a Don Constanancio Hernández Alvirde, vigesimoprimer rector de la Universidad de Guadalajara en 1937, quien libró una férrea batalla en defensa de la restauración -por cuarta ocasión- la Casa de Estudios, la educación superior pública, la conservación del nombre de Universidad, la promulgación de su Ley Orgánica, así como la institucionalización del trabajo social.<sup>18</sup>

En julio del 1937 el Lic. Constanancio Hernández Alvirde, diputado y director general de Estudios Superiores, presentó ante el Congreso del Estado iniciativa de ley para restaurar la Universidad, la cual fue aprobada. Dicha reforma dio inicio a un proceso de restauración de la universidad dotándola de una Ley Orgánica, se restableció en el estado la Universidad de Guadalajara y se dio el nombramiento de Rector al Lic. Constanancio Hernández Alvirde. En el año de 1939, el rector solicitó al gobernador una modificación a la Ley Orgánica de los Servicios Culturales con el fin de garantizar el autogobierno e integridad de la universidad permitiendo que el Consejo Universitario propusiera la terna de candidatos para nombrar al rector.

En el Rectorado de Rafael Delgado Delgado, se creó el Instituto de Geografía de Jalisco y se instituyó la capacitación militar a los universitarios con motivo de la Segunda Guerra Mundial. En el periodo de Ignacio Jacobo Magaña se establecieron las bases de revaloración de estudios. Luis Farah Mata recibió las Palmas Académicas de Francia en su calidad de rector. Jorge Matute Remus se distinguió como rector por la creación del Instituto Tecnológico y el Departamento Escolar.

La promulgación de una nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara en 1952, permitió recuperar la representación estudiantil en los órganos colegiados de gobierno universitarios. Durante la gestión de José Barba Rubio se crearon los Institutos de Patología Infecciosa Experimental y Dermatológico de Guadalajara y fue distinguido como miembro del Buró de expertos en lepra de la Organización Mundial de la Salud.

Ya en el periodo de Guillermo Ramírez Valadez, se estableció el Bachillerato Único de dos años. En el correspondiente a Roberto Mendiola Orta, se construyó la nueva escuela de Medicina y se amplió en forma importante la matrícula.

Los rectores Hugo Vázquez Reyes y José Ignacio Maciel continuaron con la ampliación de los servicios académicos de las escuelas que paulatinamente se convertían en facultades, incrementado la investigación y la matrícula universitaria. El 1 de abril de 1971 tomó protesta como rector José Parres Arias en cuyo periodo se implementó la reforma universitaria al bachillerato de tres años. En el periodo Rafael García de Quevedo continuó la diversificación de las licenciaturas y especialidades médicas.



<sup>18</sup> [https://www.udg.mx/sites/default/files/2014\\_02\\_28\\_sesion\\_solemne\\_en\\_la\\_que\\_se\\_declara\\_bonemerito\\_a\\_h\\_uiversidad\\_de\\_guadalajara.pdf](https://www.udg.mx/sites/default/files/2014_02_28_sesion_solemne_en_la_que_se_declara_bonemerito_a_h_uiversidad_de_guadalajara.pdf)



33



GOBIERNO  
DEL JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO



024

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En el rectorado de Jorge Enrique Zambrano Villa destaca un incremento considerable de la matrícula e inicia la apertura de escuelas preparatorias regionales: Autlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Ameca y la Politécnica de Ocotlán. Así también la construcción del Club Deportivo de la Universidad, el edificio Valentín Gómez Farías y diversas escuelas metropolitanas. Varias dependencias son trasladadas al núcleo Belenes.

En 1983 toma posesión como rector Enrique Javier Alfaro Anguiano y su gestión se caracterizó por la creación del Departamento de Investigación Científica y Superación Académica, dando importante impulso a centros e institutos de investigación. Destaca la realización de la primera Feria Internacional del Libro y la obtención del decreto presidencial que declaró la Reserva de la Biosfera a la Sierra de Manantlán. Dio continuidad a la regionalización de la educación media superior con el establecimiento de las preparatorias de Tepatitlán de Morelos y Puerto Vallarta.

Los cambios nacionales e internacionales en materia de educación y el proceso de maduración institucional, llevaron al Rector Raúl Padilla López a la creación del Plan de Desarrollo Institucional: Una Visión a Futuro, presentado en 1989<sup>14</sup> con cuatro grandes líneas de desarrollo: Acceso democrático a la educación y excelencia académica; Descentralización y regionalización; Vinculación con los sectores sociales y productivos; y Flexibilidad académica y administrativa. El 2 de septiembre de 1989, el pleno del Consejo General Universitario aprobó las "Bases para la discusión de la Reforma en la Universidad de Guadalajara", que contenía un diagnóstico sobre la Casa de Estudio y proponía desconcentrar los servicios y funciones de la institución, para extender sus funciones académicas a las diferentes regiones del Estado.

La reforma se materializó en 1994, cuando el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la nueva Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara<sup>15</sup>. En ésta se reconoció la autonomía universitaria, se funda el modelo de Red Universitaria con la creación de centros universitarios temáticos y regionales, los Sistemas de Educación Media Superior y de Educación abierta y a distancia. En este periodo más de 40 municipios fueron dotados de educación media superior. Así mismo, se adoptó el modelo departamental y el sistema de créditos.

En el año 2000, en la administración de Víctor Manuel González Romero la Universidad de Guadalajara se impulsó el crecimiento en la infraestructura, los servicios de apoyo académico en los centros universitarios, continuó la apertura de escuelas preparatorias regionales y se iniciaron funciones en los campus Universitarios del Norte y de Los Valles, mismos que serían transformados en centros universitarios en 2004. Al inicio de este periodo la Universidad de



<sup>14</sup> <https://www.udg.mx/es/nuestra-presencia/la-institucion/periodos-periodo-v>  
<sup>15</sup> [https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/indexinteractiva/legislacion/leyes/Documentos\\_PDF-1376-1375200rg-XC336A1nicio%20de%20la%20Universidad%20de%20Guadalajara-GJ0323.pdf](https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/indexinteractiva/legislacion/leyes/Documentos_PDF-1376-1375200rg-XC336A1nicio%20de%20la%20Universidad%20de%20Guadalajara-GJ0323.pdf)





39



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

generalizada de idiomas en la Red Universitaria, se inauguró el Instituto Transdisciplinario de Investigación y Servicios (ITRANS), se emprendió el Programa Universitario Integral de Transición Energética, el Programa de Universidad Incluyente, se aprobó el Bachillerato Intercultural y la preparatoria wixárika, así como el Código de Ética Universitaria.

El H. Congreso del Estado de Jalisco, el 26 de febrero del 2014, a través de la Minuta de Decreto número 24826/LX/14<sup>22</sup>, declaró Benemérito a la Universidad de Guadalajara, por la labor en materia educativa, cultural y académica proporcionada a Jalisco y al Occidente del País desde su fundación. Su nombre quedó desde esa fecha inscrito en letras doradas en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco.

**VII. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

Conforme al contexto plasmado previamente, en torno a la educación como derecho humano, su sustento conceptual y normativo internacional y nacional, así como la evolución de este derecho en el marco constitucional hasta encontrarse actualmente garantizado en el nivel medio superior y superior, es menester referirse a la conceptualización y alcances del régimen autónomo de la Universidad.

La cualidad de autonomía que le reviste a la Universidad pública, es una autonomía especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:

- La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.
- Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior, el fin.



https://canareo.web.congresojalisco.gob.mx/injolej/agentes/kioskos/dbe/numeros/sistema/interrogatorio/numeros/24826/2014



36



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- La facultad de darse sus propias normas ("autonormación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extraterritorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.

En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.

La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo.

Luego entonces, la autonomía conferida a la Universidad, es una especial para su misión, una autonomía académica, que se trata del régimen de enseñanza y de investigación adaptados, y que ello permite que la Universidad sea diversa y competitiva con su propia fórmula académica, incluyéndose en ésta la autonomía organizativa, pero siempre para el fin primordial de la impartición de la enseñanza como medio para garantizar el derecho humano a la educación media superior y superior.

Si bien, como ya se ha señalado, se busca reconocer a nivel constitucional que la Universidad de Guadalajara goza de dicha autonomía académica para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, debe precisarse que esta autonomía no resulta irrestricta.

Como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de Jalisco, la Universidad de Guadalajara forma parte del sistema de coordinación entre los Poderes y los Entes Públicos, en relación con el presupuesto; el proceso de planeación, programación y presupuestación; la preparación del presupuesto; la estructura del presupuesto; la iniciativa, aprobación y reformas al presupuesto; el ejercicio del gasto público; el sistema de contabilidad gubernamental; los archivos contables; la cuenta pública; el control, vigilancia y evaluación del gasto público; las conductas sancionables, así como la transparencia y difusión de la información presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, la Casa de Estudios se encuentra obligada a cumplir las disposiciones en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público, u efecto de que la administración de los recursos públicos del estado se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y



3\*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

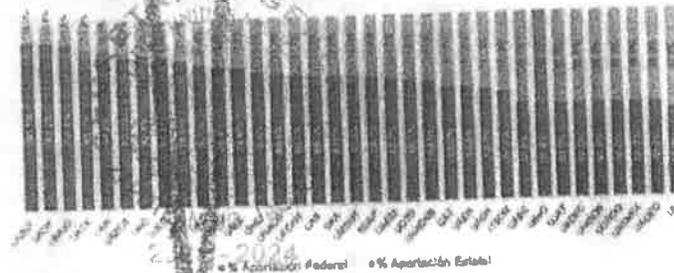
perspectiva de género, por lo que se propone precisar en el texto legal propuesto una serie de obligaciones relacionadas con el ejercicio del gasto público, acordes al sistema normativo que rige la materia.

**VIII. EL COMPROMISO DE JALISCO CON LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

Hoy, el mecanismo de financiamiento de la UdeG, se realiza mediante un Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero, celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno de Jalisco, que establece un esquema financiero de asignación en el que la Federación aporta 52% y el Gobierno de la entidad 48%.

Bajo este esquema, Jalisco es una de las entidades que más aportan presupuestalmente a la Universidad, cuando el promedio nacional es 30% estatal y 70% federal.

**Asimetrías en el financiamiento ordinario de las UPES**  
Porcentaje de aportaciones federal y estatal



No obstante los términos de dicho Convenio, de las históricas de aportaciones a la Universidad de Guadalajara, del 2018 al 2023, se advierte que la Federación aporta recursos mayores al porcentaje pactado, por lo que el Estado ha subsidiado mayor presupuesto ordinario.





38



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

ENERAL  
JALISCO

14

NÚMERO  
DEPENDENCIA

AÑO	Presupuesto Total Jalisco	Aportación Jalisco	Incremento salarial	Aportación total	Porcentaje del Presupuesto Estatal
2007	49,933,110,000	2,709,000,000		2,709,000,000	5.43%
2008	56,305,832,999	2,909,100,000		2,909,100,000	5.17%
2009	65,000,025,000	3,090,400,000		3,090,400,000	4.76%
2010	61,184,216,672	3,192,400,000		3,192,400,000	5.22%
2011	75,982,840,001	3,244,400,000		3,244,400,000	4.27%
2012	74,549,204,018	3,543,000,000		3,543,000,000	4.75%
2013	77,997,737,041	3,806,000,000		3,806,000,000	4.88%
2014	83,292,098,000	4,187,000,000		4,187,000,000	5.02%
2015	87,064,851,930	4,780,100,000		4,780,100,000	5.49%
2016	90,486,084,138	4,907,000,000		4,907,000,000	5.42%
2017	90,023,903,000	5,057,000,000		5,057,000,000	5.61%
2018	108,309,907,000	5,344,999,300		5,344,999,300	4.93%
2019	116,046,234,000	5,689,521,141		5,689,521,141	4.89%
2020	121,402,193,898	5,991,939,627		5,991,939,627	4.93%
2021	124,280,890,782	6,271,688,000	5,000,000	6,276,688,000	5.05%
2022	137,288,606,807	6,509,513,066	5,000,000	6,514,513,066	4.75%
2023	158,660,431,008	8,816,220,273	182,000,000	8,998,220,273	5.67%
2024	167,116,103,468	7,160,150,370	158,000,000	7,318,150,370	4.37%

En ese contexto, es pertinente generar mecanismos jurídico-presupuestales para que la Universidad de Guadalajara cuente con estabilidad presupuestal en el mediano y largo plazo, para garantizar su desarrollo como una institución educativa de calidad, donde se promueva la enseñanza, la investigación, la extensión y difusión cultural, que se traduzca en progreso no solamente para nuestra entidad federativa, sino para la sociedad mexicana en general.

Proporcionar presupuesto constitucional a la Universidad de Guadalajara es materializar el mandato en sí mismo que dispone el derecho humano a la educación media superior y superior. El reconocimiento al mencionada nivel asegura permanencia y progresividad en este fundamental derecho.

Elevar a rango constitucional una disposición que señale un porcentaje del presupuesto del Estado para la Universidad de Guadalajara, es garantizar el futuro educativo de las generaciones presente y del porvenir.

El promedio del porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, dedicada a la Universidad de Guadalajara, ha oscilado históricamente entre el 4.33% y el 5.43% más los recursos destinados a infraestructura.

En efecto, la actual administración del Gobierno del Estado refrenda el compromiso con las política pública y financieras a fin de no solo garantizar, sino general los medios para que el derecho a la educación media superior y superior tenga mayores alcances. Así como resultado de una planeación presupuestal y las sanas finanzas actuales del Estado, el Gobierno logra las condiciones de viabilidad para la consecución de presupuesto constitucional para la Universidad de Guadalajara, a fin de garantizar que, siempre que las aportaciones federales sean las mínimas pactadas en el Convenio Marco de Colaboración de Apoyo Financiero para esa institución educativa, se alcance el presupuesto que se prevé en la presente iniciativa de reforma.





39



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan cuatro párrafos a la fracción IV. del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 15. [...]**

I. a III. [...]

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, de autogobierno y de administración de sus recursos, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder, al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado, para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismas que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V a X. [...]

[...]

[...]





G O B I E R N O  
D E J A L I S C O

P O D E R  
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A  
D E L C O N G R E S O

SECRETARÍA  
GENERAL  
DEL GOBIERNO  
DE JALISCO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]  
[...]  
[...]  
[...]

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

*SEGUNDO.* Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente Decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el señado del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

21/02/2024

**PARTE CONSIDERATIVA**

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de las iniciativas de ley y de decreto que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, esta facultado para conocer y legislar





G O B I E R N O  
D E J A L I S C O

P O D E R  
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A  
D E L C O N G R E S O



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 96.**

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizada la iniciativa de referencia se desprende que la misma tiene por objeto garantizar un porcentaje del presupuesto de egresos para la Universidad de Guadalajara.

Al respecto, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en su nota informativa relativa a los recursos federales para la Educación Superior y de Posgrado<sup>23</sup> señala que, con base en cifras de 2018, México tiene la proporción más baja entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de adultos de entre 25 y 64 años de edad con un título de educación superior, apenas 17 por ciento, cifra muy inferior al promedio de la OCDE que se ubica en 37 por ciento.

Así mismo señalan que en México no existe una política pública de gasto encaminada a mejorar la calidad de la Educación Superior y de Posgrado, ni una visión estratégica que instrumente acciones que conduzcan a promover áreas de



<sup>23</sup> <https://www.cdm.gob.mx/publicaciones/Nota7201/NotaInf0092022.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

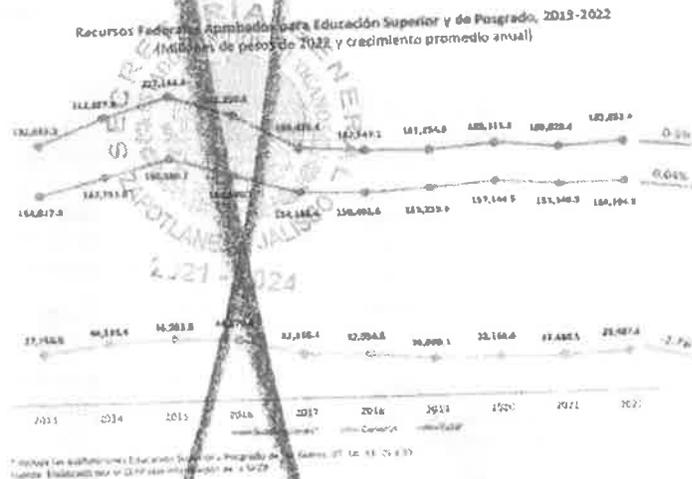
SECRETARÍA DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

estudio, particularmente relacionadas con la innovación en ciencia y tecnología, que promuevan el desarrollo económico del país. Lo anterior es así ya que el Gobierno Federal ofrece financiamiento ordinario a las instituciones públicas de educación superior y de posgrado, con base en el número de estudiantes y de personal, en las tendencias históricas y en las negociaciones con instituciones individuales, no con base en su calidad, programas de estudio, nivel de contribución al desarrollo económico del país, ni por la vinculación con el mercado laboral.

De igual forma menciona la nota que en cuanto a los recursos federales aprobados para la Educación Superior y de Posgrado, lo que se ha observado en los últimos diez años es una tendencia a la baja, como se muestra en la siguiente gráfica:



La publicación de Carlos Iván Moreno y Diego Cedillo denominada "PPEF 2024: crisis y precarización de la educación superior y la ciencia",<sup>24</sup> señala que el sistema nacional de educación superior muestra signos evidentes de deterioro y crisis. El Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República correspondiente al ejercicio 2023, la cobertura educativa en el nivel superior se sitúa en un 43.5%, experimentando un crecimiento de apenas un punto porcentual en dos años. Esto confirma que será imposible alcanzar la meta sexenal del 50%, ya de por sí baja para nuestro nivel de desarrollo. Argentina, por ejemplo, tiene una cobertura en educación superior del 95%; Chile de 93%; Brasil y Colombia superan el 55%.

<sup>24</sup> <https://www.quepasa.com.mx/pepf-2024-crisis-y-precariacion-de-la-educacion-superior-y-la-ciencia/>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

De igual forma señala que la política de hacer que la educación superior sea "obligatoria y gratuita", dos pilares de la política educativa en la actual administración que han demostrado ser más "buenas intenciones" que auténticas políticas públicas. Lo anterior es así ya que, por ejemplo, el Fondo Federal Especial, establecido en la nueva Ley General de Educación Superior (LGES) con el propósito de garantizar la gratuidad, no asigna recursos a la gran mayoría de las universidades públicas, donde se concentra el grueso de la matrícula, lo que deja en una situación vulnerable a las instituciones educativas que deben enfrentar las demandas y amparos para asegurar dicha gratuidad. Este Fondo contempla una asignación de apenas 833 millones de pesos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, lo que representa un aumento del 0% en términos reales, en comparación con el presupuesto de 2023. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) estima que, para hacer realidad el mandato de la gratuidad, dicho fondo debería alcanzar, al menos, los 14,000 millones de pesos.

Ante el escenario antes descrito, la medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida.

En virtud de ello, se aprueba la propuesta en los términos propuestos con algunas modificaciones de técnica legislativa.

21/2024

VI. Finalmente, es importante mencionar que la presente reforma no tiene impacto presupuestal al tratarse de un reconocimiento a nivel constitucional de un porcentaje específico del Presupuesto de Egresos correspondiente.

**PARTES RESOLUTIVA**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

**DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15. [...]

I a III. [...]

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.

V a X. [...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARIA  
DEL CONGRESO



GENERAL  
J. Jalisco  
2024

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]  
[...]  
[ ]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

**SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente Decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, Febrero de 2024.

*"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"*

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y ELECTORALES**

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz  
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez  
Secretaria

Dip. Priscilla Franco Barba  
Vocal

Dip. Laura Gabriela Cárdenas  
Rodríguez  
Vocal

Dip. Rocio Aguilar Tejada  
Vocal





46



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



Dip. María de Jesús Padilla Romo  
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez  
González  
Vocal

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 3974/LXIII.



GENERAL  
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO  
JALISCO  
2021

Form with fields for 'ENTREGA', 'FECHA', 'LUGAR', and 'PORQUE SI O SI NO'. Includes a small logo and handwritten text.



Voto: 2

TIEMPO INICIO: 15:27:37

FECHA: 2024/02/28

TIEMPO TERMIN: 15:29:13

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 7.1.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 37  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 37

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	5	0	0	15
MORENA	8	0	0	0	8
PAN	5	0	0	0	5
PRI	5	0	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MUNICIPALIDAD DE ZAPOTLANEJO

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

MUNICIPALIDAD DE ZAPOTLANEJO	VOTO
Aguilar García Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambríz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Soledad (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FOTOCO)	A FAVOR
Dagollado González Ana Angelina (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudio (MORENA)	A FAVOR
Gladans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Fonce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Remo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Naelinda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quintino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edna Estelita (HAGAMOS)	A FAVOR



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CP-1035-LXIII-24  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

NÚMERO 29540/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 15 fracción IV de la  
Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** [...]

I a III. [...]

IV. [...]

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.

La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse



50



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de  
gasto público.

V a X. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a la proyección, programación y  
presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los  
párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado  
mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal  
2025.



51



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADO PRESIDENTE

FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO

DIPUTADA SECRETARIA

ROCÍO AGUILAR TEJADA

DIPUTADA SECRETARIA

LETICIA PÉREZ RODRÍGUEZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



52



Voto: 17

TIEMPO INICIO: 18:47:35

FECHA: 2024/02/28

TIEMPO TERMIN: 18:49:04

MOCION: Minutas de Decreto 29540 y 29541.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 26 + 1 = 27  
 ABST : 0  
 CONTRA : 0  
 TOTAL : 26 + 1 = 27  
 :

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	9	0	0	9
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5		0	0	4
PRI	5		0	0	3
HAGAMOS	2		0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	0	0

*[Handwritten signature]*



53

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
 MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO POR APELLIDOS

VOTO

Aguilar Garcia Juan Luis (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocio (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	
Chávez Ambríz Jorge Antonio (PAN)	
Contreras Gonzalez Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramirez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Deqollado González Ana Angelita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Ciadas Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	
Gómez Ponce Angela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirella Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murquía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Norofia Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Elizabeth (PVEM)	
Robles Villaseñor Mara Nadiezha (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	
Vásquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	
Velázquez González Edgar Epifanio (HAGAMOS)	A FAVOR



54



G O B I E R N O  
D E J A L I S C O

P O D E R  
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A  
D E L C O N G R E S O

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 187  
LXIII LEGISLATURA, CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SESION EXTRAORDINARIA

**PRESIDENCIA: DIPUTADO FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO.**

[El presente extracto de acta corresponde al apartado de la declaración de quorum, fecha y hora de inicio, así como de los puntos 6, 7 y 8 del orden del día aprobado en la sesión extraordinaria número 187 que tuvo verificativo el 28 de febrero de 2024, al igual que su respectiva clausura] [Puntos 2, 3, 5 y 9 del orden del día, aprobados y en cuanto al punto 4, no se agendó acuerdo alguno por parte de la Junta de Coordinación Política y/o Mesa Directiva, por lo que se procedió a continuar en el siguiente punto del orden del día previsto]

En el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del Estado de Jalisco, a las 14 horas con 31 minutos del 28 de febrero de 2024, con la presencia de 34 diputadas y diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión. Más adelante, la Presidencia dio cuenta, en el transcurso de la sesión, de la solicitud de justificación de inasistencia de la diputada Alejandra Margarita Gidans Valenzuela. Se aprobó en votación económica.

**6. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA.**

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de los dictámenes de primera lectura que han sido agendados y publicados en la Gaceta Parlamentaria marcados con los números del 6.1 al 6.9. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos: -

6.1 al 6.7.- [...]

6.8.- Dictamen de decreto que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco (F.11048)

6.9.- Dictamen de decreto que reforma el artículo 50, fracción I de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco. (F.11188)

Consecuencia de lo anterior, se tiene por satisfecha la primera lectura de los dictámenes de decreto de referencia.

La Presidencia informa que ha recibido solicitud de dispensa de trámites y estrechamiento de términos para los dictámenes marcados con los números 6.8 y el 6.9 para que sean discutidos y votados en esta misma sesión. En votación económica se aprobó.

Consecuencia de lo anterior, se tiene por satisfecha la primera lectura de los dictámenes de decreto marcados con los números de indicador del 6.1 al 6.7, fijándose su segunda lectura y discusión de acuerdo al trámite de ley; y por lo que ve a los numerados 6.8 y 6.9, se fija su segunda lectura y discusión para esta misma sesión, por lo cual, se modifica el orden del día para añadirse como punto 7.- Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de decreto; 8.- Aprobación, en su caso, de las minutas de decreto; y se recorren los demás puntos en su orden.

**7. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS DICTÁMENES DE DECRETO.**

En cumplimiento con el orden del día, la Presidencia propuso la dispensa de la lectura de los dictámenes de decreto de segunda lectura, agendados y publicados en la Gaceta Parlamentaria con números de indicador del 7.1 y 7.2. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta la síntesis de los mismos: -

7.1.- Dictamen de decreto que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F.11048)

7.2.- Dictamen de decreto que reforma el artículo 50, fracción I de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco. (F.11188)

*[Handwritten signature]*



55



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
JALISCO  
024

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión en lo general y en lo particular, el dictamen de decreto marcado con el número de indicador 7.1. Solicitaron el uso de la voz las y los diputados Mara Nadiezhon Robles Villaseñor, Claudia Murguía Torres, José María Martínez Martínez y Verónica Gabriela Flores Pérez. \_\_\_\_\_  
De viva voz, la Presidencia dio cuenta de la asistencia de la diputada, Susana de la Rosa Hernández. \_\_\_\_\_

De la misma manera se les concede el uso de la voz a las y los diputados Érika Lizbeth Ramírez Pérez, Édgar Enrique Velázquez González, Susana de la Rosa Hernández y Gerardo Quirino Velázquez Chávez; todos y cada uno de ellos para referirse al decreto que será votado. \_\_\_\_\_

No habiendo más oradores, se sometió a consideración de la Asamblea para su aprobación. En votación nominal, se emitieron 37 votos a favor; 0, en abstención; y 0, en contra. En consecuencia, se aprobó. \_\_\_\_\_

**2. TRÁMITE DE COMUNICACIONES RECIBIDAS** \_\_\_\_\_

[...]  
**3. INICIATIVAS RECIBIDAS** \_\_\_\_\_

[...]  
**4. COMUNICACIONES Y PROPUESTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y/O DE LA MESA DIRECTIVA** \_\_\_\_\_

[...]  
**5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS AGENDADOS.** \_\_\_\_\_

[...]  
**8. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS MINUTAS DE DECRETO.** \_\_\_\_\_

En cumplimiento con el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración de la Asamblea la dispensa de la lectura de las minutas de decreto que han sido agendadas con números de indicador 7.1 y 7.2 y cuyo contenido es de su conocimiento. Se aprobó la dispensa en votación económica. Se inserta una síntesis de las minutas: \_\_\_\_\_

8.1.- Minuta de decreto 29540 que reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco. (F.11048)

8.2.- [...]

Acto seguido, la Presidencia abrió a discusión en lo general y en lo particular, y, en su caso, aprobación, las minutas de decreto marcadas con los números de indicador 8.1 y 8.2. Al no haber oradores, se sometieron a consideración de la Asamblea. En votación nominal, se emitieron 27 votos a favor; 0, en abstención; y 0, en contra. Como consecuencia, se aprobaron y se les asignaron los números de minuta 29540 y 29541. ---

**9. APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS MINUTAS DE ACUERDO LEGISLATIVO.** \_\_\_\_\_

[...]  
**10. CONCLUSIÓN Y CITA.** \_\_\_\_\_

Finalmente, la Presidencia da cuenta de la presencia de 27 diputadas y diputados presentes. Se declaró quórum legal y levantó la sesión, siendo las 18 horas con 53 minutos del día 28 de febrero de 2024. Se les informa a las y los diputados que se les citará con su debida oportunidad. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



54

**El Presidente Municipal Interino.-**

¿Algún comentario sobre este punto?

Secretario proceda a tomar la votación.

**El Secretario.-**

En votación nominal se solicita que quienes estén a favor lo manifiesten, en su caso en contra o abstención.

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| 1. MARIO VELARDE DELGADILLO         | A FAVOR |
| 2. KARLA ANABEL GARCÍA JIMÉNEZ      | A FAVOR |
| 3. KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO       | A FAVOR |
| 4. KRISHNA GABRIELA TORRES MARTÍNEZ | A FAVOR |
| 5. ROCIO PARTIDA BEDOY              | A FAVOR |
| 6. HESSAEL MUÑOZ FLORES             | A FAVOR |
| 7. CARLOS CERVANTES ÁLVAREZ         | A FAVOR |
| 8. ALEJANDRO OROZCO HERNÁNDEZ       | A FAVOR |
| 9. RICARDO MORALES SANDOVAL         | A FAVOR |
| 10. ROCÍO RUVALCABA VÁZQUEZ         | A FAVOR |
| 11. JOSÉ ALFREDO CASILLAS GÓMEZ     | A FAVOR |
| 12. RAMIRO ÁLVAREZ BARBA            | A FAVOR |

Por lo que procedo a hacer el conteo correspondiente.

Votos a favor	12
Votos en contra	0
Abstenciones	0

Aprobado señor presidente.



ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CON 12 VOTOS A FAVOR DE LOS CATORCE REGIDORES PRESENTES - ÚNICO - SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 29540/LXIII/24, POR LA QUE SE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. DE CONFORMIDAD AL SOPORTE DOCUMENTAL RELATIVO A ESTE PUNTO.

Certificación que se emite de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, Con números de folio del 01 al 57, Zapotlanejo, Jalisco, a 04 de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

El Secretario General Municipal

Lic. José Luis Cardona López.

